



Resolución Directoral

Nº 214 -2015 DE/ENAMM

Callao, 28 AGO. 2015

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 16 de julio del 2015, interpuesto por el Cadete de Segundo Año Jesús Andrés Medrano Jaimes, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de julio del 2015 el Cadete de Segundo Año Jesús Andrés Medrano Jaimes es notificado mediante Memorándum N°- 454-2015/DIS (fs. 31) lo decidido por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta N° 058-2015 de fecha 22 de junio del 2015, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se lo sanciona con Clase Primera - 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de "*Demostrar durante la guardia un comportamiento impropio e irresponsable*", con la agravante de permitir la compra de alimentos de dudosa procedencia que perjudique la salud de los Cadetes y Aspirantes, prevista en el numeral (17) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra el Acta N° 058-2015 de fecha 22 de junio del 2015 emitida por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos;

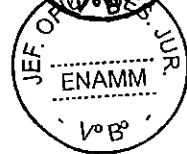
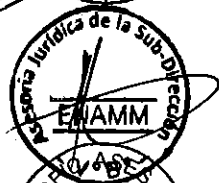
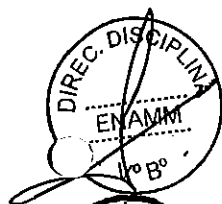
2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita se revoque lo dispuesto mediante Acta N° 058-2015 de fecha 22 de junio del 2015.

2.2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, el recurrente indica que el Consejo de Disciplina actuó de manera arbitraria poniendo de manifiesto una total subjetividad al momento de calificar los hechos frente a la presunta inconducta que se le atribuye.

Que, de las declaraciones del personal de Cadetes involucrados solo se habría probado que el Teniente Segundo Ángel Manuel Rodríguez Gamarra encontró al recurrente con una determinada cantidad de dinero y que el mismo era producto de la recolección que habían hecho un grupo de cadetes a efectos de que se compre comida.



Que, no se habría considerado los antecedentes académicos y de sanciones del recurrente durante toda su permanencia en la Escuela.

2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta N° 058-2015 de fecha 22 de junio del 2015 sanciona al recurrente con Clase Primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de *"Demostrar durante la guardia un comportamiento impropio e irresponsable"*, con la agravante de permitir la compra de alimentos de dudosa procedencia que perjudique la salud de los Cadetes y Aspirantes, prevista en el numeral (17) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

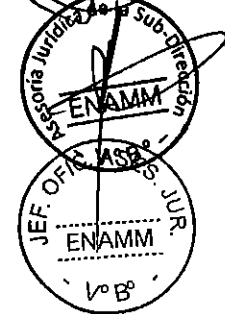
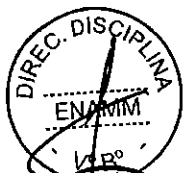
Que, si bien el recurrente no reconoce los hechos, de los actuados según el Acta N° 058-2015 se habría acreditada la ocurrencia del hecho *"Demostrar durante la guardia un comportamiento impropio e irresponsable"*

Que, supuestamente los hechos nunca se llegaron a concretizar o consumir y reconoce que "solo" fueron actos preparatorios: teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 137° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina en la que se detallan las **Instrucciones Generales Para La Guardia**, y en el literal e) del citado artículo se detalla claramente ***"No deberán ocuparse de ninguna otra actividad que los distraiga de sus obligaciones. Así mismo no podrán intervenir en conversaciones no oficiales, leer periódicos, revistas o libros de texto durante su guardia"*** y corroborado con la versión del recurrente, obrante a fojas 029, que indica que "(...) yo me encontraba de guardia en la prevención 7 de turno "C", acto seguido siendo las 22:25 Hrs. El cadete Huamán se acerca a mi prevención diciéndole que ayude a contar su dinero como favor, a lo que yo respondí comprendido cadete (...)" con lo que estaría reconociendo los hechos de no observó lo dispuesto en el Art. 137° del Reglamento, con lo que se configuraría lo indicado por numeral (17) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina en consecuencia no habría nulidad en el Acta impugnada.

Que, de acuerdo al Artículo 27° literal b) del Reglamento, las faltas graves se sancionan con 30 a 90 puntos de demerito y de 30 a 90 días de permanencia en la Escuela, y el consejo sanciona con la pena más baja, es decir no se puede afirmar que no se consideró sus antecedentes académicos y de conducta.

Que, a fojas 020 del expediente del Cadete de Segundo Año Jesús Andrés Medrano Jaimes obra Acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, con lo que se tiene por respetado el Principio de Legalidad;

Que, a fojas 029 del expediente del Cadete de Segundo Año Jesús Andrés Medrano Jaimes obra escrito de fecha 19 de junio del 2015, firmado por el recurrente en la que se hacen descargos, con lo que se tiene por respetado el Principio de Contradicción;



Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos incluso estableciendo la sanción más baja que corresponde a este tipo de faltas y, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra el Acta del Consejo de Disciplina No 058-2015 de fecha 22 de junio del 2015, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO FERRER González
04838233

